

## Paren la guerra, reconstruyan una sociedad justa en Afganistán y apoyen los derechos humanos de las mujeres

*Esta declaración de Doce Puntos fue presentada a oficiales de Estados Unidos y de las Naciones Unidas el 30 de octubre con todas las firmas que se recogieron.*

### Doce Puntos:

Paren la guerra, reconstruyan una sociedad justa en Afganistán y apoyen los derechos humanos de las mujeres.

Estos Doce Puntos fueron desarrollados en discusiones por activistas de los derechos humanos de las mujeres en Nueva York, Asia y América Latina, luego de los ataques terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos. La intención de éstos es sugerir alternativas a la acción militar y el ciclo de violencia, destrucción y muerte.

El aumento vertiginoso del ciclo de violencia y represalias en Afganistán y muchos otros países requiere una respuesta que sea liderada por las Naciones Unidas y llevada a cabo conforme al derecho internacional. Una respuesta liderada por las Naciones Unidas es la que ofrece la mejor esperanza para asegurarles justicia tanto a las víctimas de los ataques del 11 de septiembre como a las personas de Afganistán.

A las mujeres de Afganistán, sujetas por muchísimos años a la represión brutal del régimen del Talibán, se les debe asegurar un papel central en la determinación del futuro de su país.

La comunidad internacional debe proveer el apoyo político y económico necesario para asegurar un futuro en el cual las mujeres y otros sectores de la sociedad afgana pueden ejercer completamente sus derechos humanos. Por lo tanto, instamos a todos los gobiernos a apoyar e implementar las siguientes demandas:

Detengan las acciones militares realizadas por los Estados Unidos y sus aliados y aseguren la asistencia humanitaria.

2. Los Estados Unidos y sus aliados no deberían llevar a cabo ningún ataque militar en otros Estados. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debe rechazar explícitamente cualquier argumento que afirme que el derecho de defensa propia autoriza más acciones militares contra otros Estados y otras organizaciones.

3. La comunidad internacional debe tomar las siguientes medidas urgentes:

a) Asegurar suficiente asistencia humanitaria a la población civil de Afganistán y a las personas afganas refugiadas en los países vecinos, incluyendo la atención a la salud, refugio y alimentación, e involucrar a las organizaciones de mujeres afganas para realizar dicha asistencia; y

b) Proteger a personas civiles y refugiadas afganas de la violación de sus derechos, especialmente a las mujeres.

4. Todo apoyo militar, político y económico para el Talibán o la Alianza del Norte por parte de cualquier Estado u otra fuente externa debe parar inmediatamente para no prolongar el conflicto.

5. Las Naciones Unidas deben tomar el liderazgo para hacer la paz, mantener la paz y construir la paz en Afganistán. Entre los elementos claves que deben ser considerados para desarrollar una respuesta liderada por las Naciones Unidas están:

- dar pasos hacia la suspensión de fuego y hacia los acuerdos de paz,

- promover la más amplia participación posible de la sociedad civil en las negociaciones de paz, tomando medidas específicas para la participación y el acceso igualitario de las mujeres.



Foto página WEB [creatividadfeminista.org](http://creatividadfeminista.org)

derecho de las personas refugiadas afganas a regresar en condiciones de seguridad;

- que se tomen medidas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas internamente;

- que se rechace cualquier intento de interferencia en el proceso de reconstrucción por parte de los Estados Unidos, el Reino Unido, Rusia, Pakistán, Irán o cualquier otro gobierno o grupo sectario externo;

- que se requiera que la decisión sobre el uso de los recursos naturales de Afganistán sea llevada a cabo únicamente cuando existan estructuras democráticas políticas y económicas sostenibles y que se garantice la participación de la sociedad civil en esa toma de decisión, y

- que se asegure suficiente asistencia humanitaria a la gente de Afganistán y a los refugiados afganos en países vecinos, incluyendo cuidado médico, refugio y alimentos.

7. Durante la reconstrucción después de la guerra en Afganistán deben establecerse Tribunales Ad-Hoc u otros procesos compatibles con el derecho internacional para asegurar que se haga justicia a la gente de Afganistán por las violaciones sufridas.

8. Se deben tomar medidas específicas para asegurar la total participación de las mujeres afganas y de las organizaciones de las mujeres afganas en todas las etapas de la negociación de la paz y la reconstrucción después

de un tribunal internacional especial o por medio de un Estado individual que actúe de acuerdo al derecho internacional, incluyendo las garantías para un juicio justo.

10. Los esfuerzos futuros para prevenir y castigar el terrorismo deben ajustarse al derecho internacional, incluyendo todos los esfuerzos por parte de los Estados individuales y de la comunidad internacional en su conjunto. Entre los principios básicos que deben guiar esos esfuerzos están los siguientes:

- Las campañas antiterroristas no deben ser utilizadas como un medio para restringir los derechos humanos.

- La prevención y el castigo al terrorismo deben llevarse a cabo bajo el derecho criminal internacional y, cuando sea aplicable, bajo el Estatuto de la Corte Penal Internacional y las garantías internacionales de los derechos humanos.

- Todos los Estados, y en particular los Estados Unidos, deben ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

- Todos los Estados deberían ratificar los tratados internacionales contra el terrorismo y deben cooperar totalmente con su implementación, incluyendo la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999.

- Todos los Estados deben ratificar e implementar los tratados internacionales de derechos humanos y cumplir sus obligaciones bajo el derecho de los derechos humanos para prevenir y responder a las violaciones de los derechos humanos cometidas por individuos privados, grupos, organizaciones u otros actores no estatales.

donan las violaciones de los derechos humanos. Como parte de las estrategias antiterroristas están:

- Las políticas de los Estados individuales y de la comunidad internacional deberían estar dirigidas a aliviar las desigualdades en y entre los Estados que han estado ligados al dominio de las políticas del mercado libre y los regímenes de comercio que favorecen a los países altamente desarrollados.

- Todos los Estados deberían adoptar políticas económicas que promuevan la realización de todos los derechos humanos y la distribución justa e igualitaria de los beneficios económicos tanto a nivel nacional como entre los Estados mismos.

- Todas las organizaciones regionales e internacionales para la cooperación económica, comercial o financiera y sus Estados individuales miembros deberían adoptar políticas dirigidas a la distribución justa e igualitaria de los beneficios económicos entre todos los Estados y entre todos los grupos dentro de las sociedades nacionales.

- Todos los Estados deberían adoptar políticas nacionales dirigidas a la total realización de los derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, incluyendo el acceso a la salud, la vivienda, la educación, la alimentación, el agua, la higiene, sin discriminación basada en la raza, el sexo, la etnia, la clase, la religión, el origen social o nacional, la opinión política u otra, el lenguaje, la discapacidad, la ciudadanía, la orientación sexual, la edad, la ocupación u otro estatus.

## Las cifras del horror



**Luz Aleyda Terán**  
Trabajadora Social

En Panamá los tres problemas más frecuentes que causan divorcios por mutuo consentimiento y por separación de hecho son: a) mala comunicación; b) relación extramatrimonial por parte del marido, y c) maltrato físico y psíquico por parte del marido. [Russo, Angela (1999)]

En el año 2000, 31 mujeres fueron asesinadas por sus cónyuge, en nombre del amor. En los 4 primeros meses del año 2001 han sido atendidas 4,754 mujeres, por golpes.

Los casos de violencia intrafamiliar denunciados en la PTJ, en la República de Panamá en el año 1998 fueron 876, en el '99 ascendieron a 911 y en el 2000 a 1,011. [Comité de Análisis de Estadísticas Criminales, CONADEC]

En el Distrito de Panamá, durante el primer trimestre del 2001 se registraron 101 casos de violencia intrafamiliar, dándose el maltrato físico y psicológico en 72 de ellos. Del total de casos 92 de las sobrevivientes son mujeres y 9 son hombres, siendo las 'amas de casa' (casi un tercio de los casos) las que más ponen la denuncia. El parentesco del agresor con la sobreviviente era de cónyuge o esposo en el 87% de las denuncias. [Centro de Recepción de Denuncias de la PTJ]

De enero a junio del 2000 se registraron 459 delitos calificados "contra el pudor y la libertad sexual" (violación carnal, intento de violación, actos libidinosos, raptos, estupro, seducción, incesto y corrupción de menores), de los cuales 274 corresponden a violaciones y 70 casos a intento de violación. [Datos de la PTJ]

En los tres primeros meses del año 2001 la misma institución reportó la comisión de 240 "delitos contra el pudor y la libertad sexual", de los cuales 129 fueron violaciones, 55% de ellas cometidas contra menores de 18 años: De 0-4 años (3), de 5-9 (4), de 10 a 14 (43) y de 15 a 17 años (21). En el 80% de los casos el victimario era un familiar o conocido.

En el año 1998 se registraron 633 niños en las calles y ya en el primer trimestre del año 2000 se registró 200

niños y niñas encontrados en la calle, y 340 en el segundo, lo que casi duplica la cifra en la mitad del tiempo. [Casa Esperanza]

El 20% de la población más rica en Panamá consume aproximadamente 15 veces más que el 20% más pobre. De igual manera el 20% más rico de la población tiene ingresos que son 45 veces mayores que los ingresos medios del 20% más pobre. [Datos del Banco Mundial]

El 49% de los hogares jefaturados por mujeres (de un total 482 mil), están en condiciones de extrema pobreza y el 22% a nivel de pobreza, con ingresos inferiores a los 400 balboas. [CODIM/FORO MUJER Y DESARROLLO: 2000]

Sólo hay seis (6) Fiscalías especializadas en Asuntos de la Familia y el Menor en todo el país: tres en el Distrito Capital, una en San Miguelito, otra en Chorrera y una en Veraguas, con pocos recursos humanos, poco especializado, además sus procesos penales son lentos, largos y a veces raros.

### Todavía no hay:

- Juzgados penales que atiendan con exclusividad la violencia doméstica y el maltrato a la niña, el niño y adolescentes.

- Legislación integral sobre el acoso sexual

- Las Unidades Especializadas de atención a víctimas de violencia

- Suficientes casas albergues para las/los sobrevivientes

- Presupuesto para implementar las Ley 27 y la Ley 38

- Funcionamiento de las Medicaturas Forenses las 24 horas del día con personal especializados en atención a sobrevivientes de violencia

- Registros veraces de cada una de las instancias donde se atiende la violencia y sistematización de estadísticas

- Control sobre la violencia cotidiana emitida por los medios de comunicación, en todas sus expresiones.

## La doble jornada de la mujer una forma de violencia

Deysi Vega  
Economista

Generalmente las acciones y el factor temporal de la jornada doméstica varía de acuerdo a la situación social de la mujer; sin embargo, se distingue porque no hay una estructura de actividades ni tiempos para realizarlas: nunca se termina el trabajo, es decir, hay una continuidad de labores que culmina muchas veces a altas horas de la noche.

Esto lógicamente hace que no haya un parámetro para definir los procesos de la jornada doméstica. Las mujeres en su afán de superación académica y económica, se integran a un mercado de trabajo para obtener ingresos que ayuden a la unidad familiar.

Esto ha sustentado la subordinación de la mujer a través de dos roles: el de ama de casa y el de asalariada, lo que intensifica las contradicciones y repercute directamente en la salud de las mujeres, ya que "la mujer está alineada en el trabajo remunerado lo mismo que el hombre, pero a la vez lo está en el hogar". (1)

Sobre el efecto del ambiente laboral asalariado nos señala Durán: "Las mujeres que se integran en trabajos asalariados encuentran aspectos negativos y positivos para sus salud/enfermedad. Entre los primeros está la superación del aislamiento, dependencia y desvalorización que sufre el ama de casa. Entre los segundos, su incorporación a un proceso laboral ajeno, con exigencias derivadas de una organización y división del trabajo que no busca responder a las necesidades del trabajador sino incrementar constantemente la ganancia". (2)

Tomando en consideración el criterio de Durán, la mujer pese a incorporarse al mercado de trabajo, debe mantener su presencia en el hogar y al mismo tiempo sus funciones tradicionales como responsable de la familia. Según Garduño y Rodríguez, la doble jornada de las mujeres no abandona la imagen impuesta de belleza, debilidad, comprensión, sacrificio, no en balde, los cosméticos, los zapatos de tacón, el ser mujer para los hombres.

Básicamente en el ámbito laboral asalariado la mujer busca igualar lo desigual, pero esto implica que la segunda jornada del ambiente laboral doméstico sea más intensa que cuando se es solamente ama de casa. (3)

Uno de los aspectos que afecta a las mujeres con doble jornada es el cuidado

de los/as hijos/as y la atención al esposo, pues ellas buscan dar respuesta a las necesidades fisiológicas, afectivas y educativas de sus hijos/as; situación que conlleva un alto grado de responsabilidad y de atención que le disminuye las horas dedicadas al descanso. Después del nacimiento del hijo/a la situación se agrava, porque "son muchas las mujeres que tardan varios meses e incluso años en recuperar su ritmo de sueño normal". (4)

Esto ocasiona fatiga y estrés originado en su ámbito laboral asalariado que se intensifica en el hogar, ocasionándole patologías psico-emocionales como la fatiga crónica y la neurosis de ansiedad.

Si comparamos la situación laboral de la mujer con respecto al hombre, por lo general la mujer tiene una carga de trabajo doble y hasta triple que las hace vulnerables a mayores riesgos a su salud. Todo esto es incidencia de la discriminación contra las mujeres que constituye una forma social de violencia y así de violación a sus derechos humanos.

### NOTAS:

1. Jan, V, 1986, 10p.p.
2. Durán, María de los Angeles, *La jornada interminable*, 1ª. ed., Icaria, Barcelona, 1986, 329.
3. *Mujeres y Vida Cotidiana*, México, 1984.



La Planchadora, Picasso

## La prostitución, como doble moral en la sociedad patriarcal

Migdalia Rodríguez

Algunas personas dicen que la prostitución no se podrá erradicar jamás, se dice además que es la profesión más vieja de mundo.

Tal aseveración es una justificación para que exista y por supuesto no es una explicación del por qué existe. Las recientes investigaciones sobre tiempos más remotos, nos informan que las divisiones sociales no son eternas sino históricas. Que a lo largo de esa historia de la humanidad han existido formas distintas de relaciones entre mujeres y hombres. Hubo un momento de la historia que surgió la prostitución, no es eterna, es decir que no ha existido siempre. En muchas de las antiguas civilizaciones las mujeres que no hubieran nacido en la casta social que regía o gobernaba la sociedad en la época eran destinadas a esa actividad. Estas decisiones no eran tomadas así por que sí, sino que hombres poderosos que consideraban que ellos eran dueños de los que estaban bajo su autoridad, por lo tanto se vivía en una sociedad patriarcal en donde todo giraba alrededor del hombre fundador o jefe de la familia poderosa.

¿Por qué se da la prostitución?, ¿Por qué esas mujeres y hombres buscan esta profesión que parece tan fácil y que en fin de cuentas es tan difícil, angustiada y denigrante?, ¿No pueden trabajar en otras cosas?; estas son algunas de las preguntas que no hacemos muchas veces, tratando de entender la situación que viven mujeres y hombre ante situaciones de la vida, que muchas veces no eligen, sino que son sometidas/os, a veces en defensa de la subsistencia personal y de su familia.

En este sentido queremos resaltar que para este proceso histórico las mujeres y algunos hombres no contaban con los mismos derechos, pero sí con muchos deberes; es decir, que la desigualdad se marca desde este momento, cuando creían que las mujeres y hombres no eran iguales, por lo que comenzaron a considerar a lo llamados seres inferiores como cosas u objetos.

Hoy la prostitución continúa existiendo, aún pero cuando no sólo mujeres, sino niñas, niños y adolescentes son los más afectados. Aún con los avances legales hoy vigentes, la prostitución es una forma privilegiada de ejercicio del poder patriarcal y de esclavitud sexual que degrada a los seres humanos y en especial a las mujeres y niñas, situación que se maneja por hombres, quienes justifican su acción diciendo: "es que ellas (personas) nos buscan y deciden trabajar en esta profesión", pero es ¿qué realmente deciden o es que son sometidas?, ¿Qué pasa cuando estas personas deciden que ya no quieren trabajar en esta profesión?, ¿Cuál es la actitud que asume la sociedad en general frente a esta persona?, son diversas las respuestas, pero lo cierto es que utilizamos el dedo acusador para juzgar y condenar a los que ejercen esta forma de vida, olvidando que dicha "mercancía" sólo lo es en la medida en que exista quién la demande y compre.

Por un lado justifican la situación y por el otro lado acusan, pero ¿Qué es lo real?, lo real es la doble moral, la que utilizamos para seguir justificando nuestra propia actitud frente a un tema crítico para la vida de millones de niñas, niños y adolescentes.

¿Cuál es tu posición frente a la prostitución? Eres de los/as que dicen: "Es que ellas (personas) no quieren salir de esta vida" o "a ellas les gusta esa vida, por lo que no saldrá nunca de ella".

¿Qué piensas tú? ¿Crees, de verdad, que niñas y niños han elegido esa actividad como un proyecto para sus vidas?

Nuestra indiferencia y/o justificación es sólo otra forma de violencia contra seres humanos. Otra forma de la guerra.

Estudiante de Trabajo Social  
V Año Nocturno

## Prostitución en la legislación panameña

Eyra Harbar  
Abogada

A partir de los años ochenta, con el creciente empobrecimiento de la población mundial producto de la crisis económica, en la esfera nacional y aún los organismos internacionales han manifestado el aumento en el número de mujeres dedicadas a la prostitución, a la vez de la formación de "nuevos pobres" así como un mayor número de mujeres jefas de hogar. Durante los últimos años,

igualmente, los conflictos armados han expresado formas de violencia en casos de guerra, tal como en Kosovo con las "casas de violación" y explotación sexual de mujeres civiles desarmadas, que refieren a un mercado mundial dispuesto para el comercio sexual a través de redes de tráfico internacional de mujeres para la prostitución.

La prostitución puede estar asociada, en distintos niveles, con otras manifestaciones de violencia como el abuso sexual, violación, incesto, acoso sexual, pedofilia, prostitución militarizada, turismo sexual, explotación sexual comercial infantil, pornografía (hardcore, cine snuff), redes locales e internacionales, industria sexual, y "globalización de la industria sexual".

Colectivos de mujeres han afirmado que "la globalización de la economía, ha agravado el problema porque profundiza, expande y propicia que las latinoamericanas y caribeñas, puedan ser explotadas sexualmente en forma más rápida, perdiendo con ello su ciudadanía y su identidad".

En 1895, en París, se realizó la primera conferencia internacional para prevenir el tráfico de mujeres y a partir de ese momento, durante el siglo XX, otros instrumentos internacionales sirvieron de acuerdo para la comunidad de Estados, con relación a este tema y fijaron el marco jurídico para el ejercicio y defensa de los derechos humanos fundamentales.

Más recientemente, durante los últimos veinticinco años, se han firmado acuerdos al respecto de la prohibición del trabajo forzoso, la trata de esclavos/as, la servidumbre por deuda y los derechos humanos de los/as migrantes, sobre todo ante la trata de personas, la protección de los/as trabajadores migratorios y sus familiares, y la explotación de personas mediante la prostitución.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada el 19 de diciembre de 1979, en su artículo 6 expresa la exigencia de que los Estados adopten medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

La CEDAW fue ratificada por Panamá en 1981 y su Protocolo Facultativo en el 2001. Por otra parte, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realizó en Beijing (1995), aborda el tema de la prostitución indicando la urgencia que amerita la eliminación de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual.

Ello en atención al carácter organizado

y de dimensiones internacionales que han desarrollado las redes dedicadas a esta actividad.

Esta "forma de explotación del sexo" a cambio de retribución económica, está asociada a la discriminación, a la violencia, a los ultrajes y a la esclavitud que coloca a las mujeres en una posición de amplia desventaja y vulnerabilidad.

En la prostitución subyace el concepto de la mujer como objeto susceptible de apropiación, como propiedad. Se trata de un asunto de violencia y de explotación sexual comercial, tanto a mujeres como a niñas.

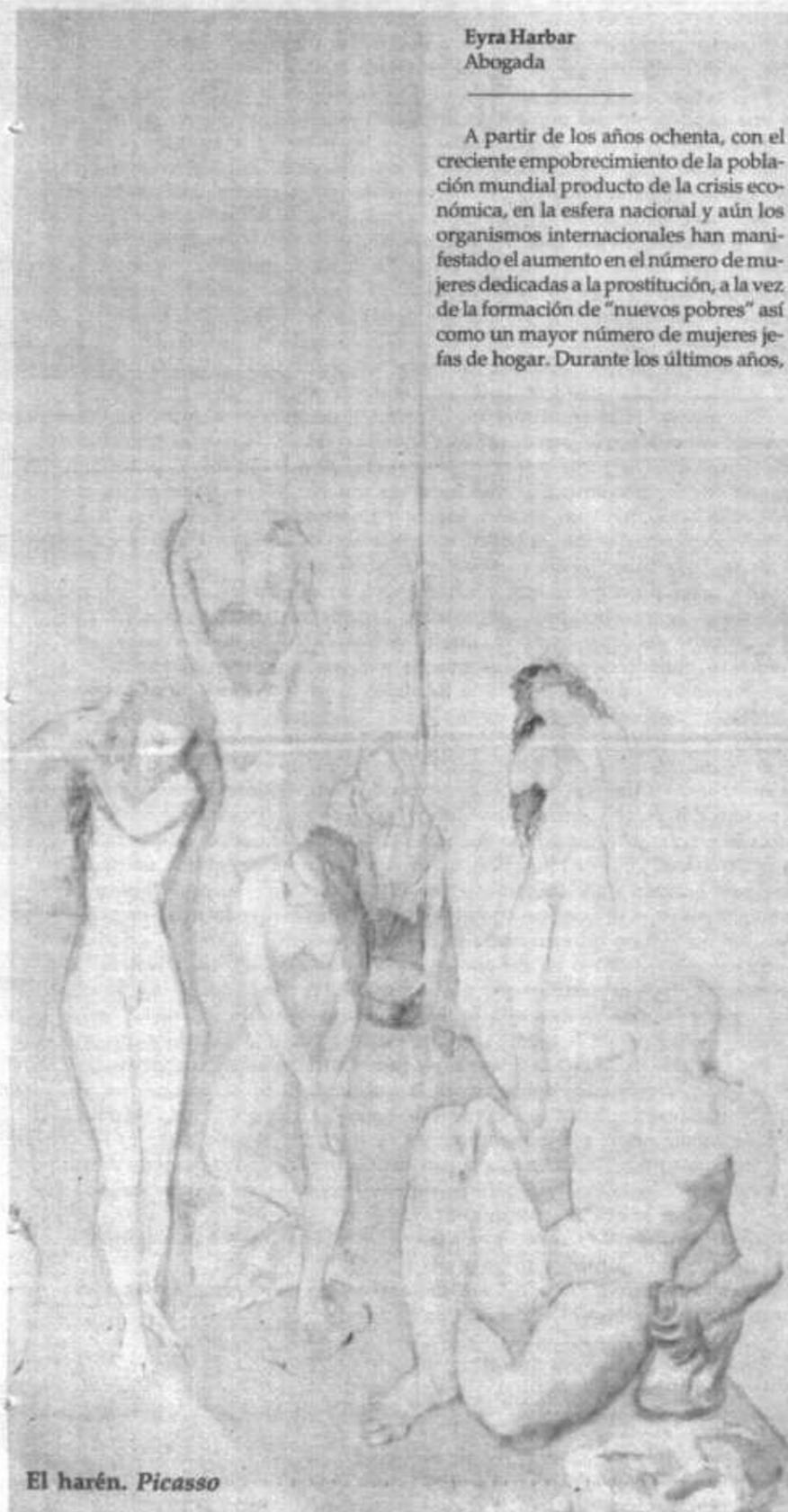
Estudios previos en Panamá han evidenciado constantes en el ejercicio de la prostitución a temprana edad, vinculándola a la violación sexual de las niñas y adolescentes por parientes, embarazos no deseados, mayor riesgo de contraer enfermedades venéreas, consumo de drogas y el ausentismo o expulsión escolar por embarazos.

En cuanto a las adultas, este trabajo adquiere dimensiones nacionales e internacionales que, en el caso de las últimas normalizan su condición migratoria ante las autoridades a través de la actividad realizada en lugares estables (cantinas, bares, clubes). En cuanto a las primeras, la exigencia de un carnet de buena salud manifiesta una tolerancia de la autoridad en cuanto al ejercicio de la actividad.

El argumento del seguimiento de la moral y las buenas costumbres, eventualmente las enfrenta en la esfera de la justicia administrativa ante la comisión de faltas, debido a su práctica en lugares públicos.

La figura del proxeneta es castigada por el Código Penal panameño indicando la sanción a quien "con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promueva o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo" (Art.228), agravándose en los casos de menores de edad y cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o algún medio de coerción o intimidación, así como en los casos de habitualidad del proxeneta. Se considera agravante también si del delito es cometido por los parientes cercanos de la víctima, su tutor, curador o a quien se le confíe la guarda o custodia del/la menor.

La explotación sexual es una forma de esclavitud que debe considerarse violación a los derechos humanos. El ejercicio de la prostitución no se decide en forma libre y voluntaria.



El harén. Picasso

## Violencia patrimonial

Nidia Martínez  
Abogada

Hablar de violencia patrimonial contra la mujer puede resultar muy amplio, el tema admite diversos tratamientos. Así es posible observarlo desde el punto de vista de la violencia institucional en el sistema imperante, que no articula suficientes elementos, para lograr el acceso integral de la mujer a derechos patrimoniales o bien refiriéndose a las escasas políticas públicas de crédito para mujeres emprendedoras.

Ello sin entrar al terreno del no-reconocimiento del aporte que como administradoras del hogar efectúan las mujeres, es decir su aporte como reproductora de la fuerza de trabajo a través de la economía del cuidado, del trabajo comunitario, de reproducción social; convirtiéndose en un tema marginal dentro del tratamiento de la violencia. Esta forma de violencia suele producirse sistemáticamente por omisión y permisibilidad del Estado

*Otra forma de enfocarla, más directamente es analizando la manera como se expresa la violencia patrimonial en la relación de pareja, situación que hasta hace algunos años era un fenómeno que se encontraba enraizado culturalmente en casi todas las sociedades. Un caso específico de esta forma de violencia es la que se configura mediante una serie de restricciones que "inhabilitaban" a la mujer para disponer de sus bienes o para realizar actividades comerciales.*

**El Contexto Legal Internacional y la Violencia Patrimonial**

Teniendo en cuenta que la discriminación de género es una forma de violencia contra la mujer, verifiquemos el concepto de acuerdo a lo que establece la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

*"... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (1) ( el subrayado es nuestro)*

Por otro lado la violencia es definida en la Convención Belem Do Para como:

*"...cualquiera acción o conducta, basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o sociológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". (2)*

De lo anterior se colige que el daño o sufrimiento ocasionado en el ámbito de las relaciones interpersonales no excluye aquel que se ocasiona sobre la seguridad y protección de la mujer en cuanto a la disposición de los bienes necesarios para

lograr no sólo su subsistencia; sino su desarrollo personal integral.

### Sobre el Concepto de Patrimonio

Antes de adentrarnos al tema, es importante considerar qué implica el concepto de patrimonio. El patrimonio comprende mucho más que bienes materiales, sean muebles e inmuebles.

*"...se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de una persona, que además son susceptibles de apreciación pecuniaria". "Consiguiendo el patrimonio es una masa de bienes que se considera como una entidad abstracta independientemente de los elementos que la componen, los cuales pueden cambiar o disminuir sin que se altere el conjunto como tal". (3)*

Por tanto aquellos actos que limitaren a la mujer el dominio, uso, posesión, disfrute y goce de bienes y derechos propios, es violencia patrimonial; aún si estos actos se dan en referencia a bienes y derechos habidos dentro del régimen patrimonial de bienes matrimoniales; si aquellos actos no traspasaban los principios esenciales del sistema patrimonial vigente entre los cónyuges. De manera que la violencia patrimonial se expresa de manera directa cuando se perpetua la dependencia económica de la mujer hacia el marido; manteniéndola en un sistema de reproducción de plus valía, que carece de valoración y público reconocimiento.

Sobre el particular la abogada Frances E. Olsen, en su artículo sobre El Mito de la Intervención del Estado en la Familia, publicado en la obra editada por Alda Facio en el libro Género y Derecho ILANUD, señala lo siguiente:

*"La interacción social dentro de una familia puede verse significativamente afectada por la dependencia económica de la esposa hacia el marido o de niñas niños hacia padre y madre.*

*Hoy resulta obvio que las leyes y reglamentos que se hacían cumplir durante la primera parte del siglo pasado hacían a la esposa dependiente económicamente de su padre usualmente hasta que cumpliera 21 años. Ni las mujeres casadas, ni los y las menores; podían tener un negocio u oficio, excepto que fuera bajo la autoridad del padre o del marido; sus servicios u oficios, pertenecían a él.....Durante el siglo pasado esta dependencia le parecía natural a mucha gente" (4)*

Esta forma de control ejercida contra la mujer, es a la vez una forma de violencia que afectaba directamente, la capacidad de adquirir, disponer, o manejar recursos patrimoniales, hecho que cobraba mayor importancia en familias que poseían relativamente pocos bienes que compartir. Aunque hoy en día tales limitaciones han sido superadas desde el punto de vista legal prevalece como práctica o costumbre que el varón efectuó los principales actos que comprometen los bienes comunes y por ende la seguridad económica y el acceso al patrimonio.

Los dos enfoques mencionados en líneas superiores no son las únicas formas como se puede tratar la violencia patrimonial ejercida contra la mujer, sin embargo puntualizaremos en este último, para engarzar el tema a la recién aprobada Ley No. 38 de Violencia Doméstica Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, que permite por primera vez referirse a la misma dentro del marco del derecho positivo panameño, ya que tipifica como acto punible este hecho, y eleva la acción a categoría de delito. Este punto lo trataremos en páginas posteriores.

### Algunos Antecedentes de Violencia Patrimonial en la Legislación Panameña

En Panamá, desde el punto de vista legal se mantenían vigentes hasta 1994, normativas en el Código de Comercio que constituían claros ejemplos de discriminación de género contra la mujer y por ende de violencia contra ella.

Criterios legales expresa y tácitamente aceptados restringían el reconocimiento y ejercicio de derechos patrimoniales, que asistían a las mujeres que se encontraban en pleno uso de sus facultades jurídicas. Nos referimos específicamente a la prohibición a la mujer casada de ejercitar actos de comercio, determinándose que debía contar con la autorización del marido, así lo disponía el artículo 26, 27 y 31 del Código de Comercio en abierta violación a los artículos 19 y 52 de la Constitución Política de Panamá. Lo anterior atentaba contra el principio de igualdad de todos los panameños (as) ante la ley. Fallos favorables contra estas disposiciones fueron logrados gracias a la gestión legal de la abogada feminista Mariblanca Staff Wilson.

### Violencia Patrimonial como Conducta Sancionable Penalmente

Son múltiples y particulares cada uno los casos y anécdotas de violencia patrimonial ejercida en las relaciones de pareja que se atienden a diario en los despachos de abogados(as) y en los niveles de administración de justicia, sobre todo los que se presentan como parte del ciclo de violencia doméstica. Mediante la Ley No. 38 de 10 de julio, se dictan, modifican, adicionan y derogan artículos de la Ley 27 de Violencia Intrafamiliar regulándose por primera vez la violencia patrimonial, pasando a definirla del siguiente modo.

**Violencia Patrimonial.** Acción u omisión dolosa que implica pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de la presente Ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes será considerada como violencia patrimonial. (5)

La elevación a categoría de delito, de aquellos actos u omisiones que generan daño al bienestar económico de la víctima de agresión, obedece a la realidad concreta de ser

esta, una forma como el agresor expanden el espectro de su conducta dolosa y que atentando no sólo contra la víctima sino indirectamente contra el bienestar de quienes dependen de aquella (hijos, hijas, progenitores, y otros).

El sujeto pasivo de la acción punible de acuerdo a la Ley 38 se amplió permitiendo que la aplicación y protección se extienda a personas que anteriormente no se consideraban miembros de una familia como son, entre otros: los miembros de las relaciones de pareja que sin poseen los cinco años exigidos como requisito para configurar la unión de hecho; siempre y cuando la víctima de dicha relación pueda acreditar la intención de permanencia. También a las personas que hubieran procreado hijos(as) en común, aunque al momento de la agresión, dicha relación haya finalizado.

La conducta típica requiere que exista dolo es decir una clara intención de provocar el daño, pudiendo perpetuarse por medio de acciones u omisiones. Señala entre otros, y sin exclusión entre sí la destrucción, transformación, limitación al acceso y manejo de bienes comunes como modalidades de violencia patrimonial.

Establece como sanción, para el delito genérico de violencia patrimonial la pena privativa de libertad de 1 a 3 años; aunque es facultad del juez que conoce la causa aplicar medida de seguridad curativa e incluso si se trata de agresor(a) primario, ordenar el "Servicio Comunitario Supervisado" señalando a su vez que "al momento de imponer la sanción el juez podrá disponer que su cumplimiento se realice los fines de semana, con la finalidad de que conserve su fuente de ingreso". Estas dos últimas medidas consideramos que son totalmente descabelladas y que con el ánimo de desahogar el sistema carcelario, se podría caer en un tipo de impunidad del delito cometido.

No obstante lo anterior consideramos oportuno la regulación de esta figura en el derecho positivo panameño, obviamente en el transcurso de la aplicación de las normas descritas podremos observar su nivel de cumplimiento y valor operativo.

Quedan todavía por resolver otros aspectos relativos al tema que trascienden más allá del ámbito penal y que hacen referencia al régimen patrimonial de bienes matrimoniales y al patrimonio familiar que en su debido momento requerirán de transformaciones legislativas.

### NOTAS:

1 Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, IIDH, página 193, San José 1998.

2 Convención Belem Do Para, artículo 1.

3 Diccionario Jurídico Abeledo Perrot, Tomo III, Página 47, Buenos Aires.

4 Alda Facio Ed, Género y Desarrollo ILANUD. Programa Mujer, Justicia y Género 1999. pág 482.

5 Ley 38 de 10 de julio de 2001, gaceta oficial 2435 de 23 de julio 2001.



# Universidad de Panamá

## Agenda del Centenario

### Instituto de la Mujer



## Las mujeres no queremos la guerra ni hoy ni nunca

Que en esta hora histórica para la República de Panamá, quede nuestra posición de ciudadanas y de simples panameñas bien definida ante la faz del país.

¿Es que todo convenio internacional que fracasa lleva implícita para las partes contratantes la obligación de armarse hasta los dientes?

¿Qué haremos el día que los Estados Unidos rechacen el nuevo Tratado del Canal, destinado a zanjar las dificultades que en el curso de nuestra historia republicana han surgido con el coloso del Norte?

¿Cuántos millones necesitaremos entonces para responder a esa actitud que para nosotros, según el criterio actual, sería un ultraje, una falta de responsabilidad y de preparación para la paz continental, de parte de los Estados Unidos?

¿Qué diga alguien, sin embargo, si el tratado con Costa Rica puede ser en algún concepto o en algún tiempo más importante para la vida de la República en el que regula nuestras relaciones con los Estados Unidos de Norte América?

Las Mujeres no queremos la guerra, las mujeres queremos paz, trabajo, prosperidad y cultura.

Ese millón de balboas y muchos millones más lo necesita nuestro pueblo para implementos agrícolas, para escuelas y útiles escolares, para medicinas, para habitaciones sanas y decentes, para medios de transporte y vías de comunicación, para bibliotecas, laboratorios y fábricas, para luz y agua para las poblaciones rurales, etc.

Queremos que nuestra juventud, en lugar de distraer sus energías en servicios militares costosos a nuestras masas hambreadas, se dedique al cultivo de nuestros campos ubérrimos, al fomento de la industria nacional, de suerte que podamos proveer de lo que necesitamos sin pagarlo en dinero y en humillaciones al imperialismo financiero. Queremos que

en cada habitante de nuestra república haya una persona consciente y dispuesta a propagar y defender los intereses de la civilización y de la cultura. Queremos elevar el nivel político de nuestra ciudadanía creando un espíritu público capaz de estabilizar la seguridad de nuestras instituciones respetables y el disfrute de nuestras libertades democráticas. Queremos, en fin, que se dignifiquen en lucha leal y constructiva nuestros órganos de opinión pública: la prensa y los partidos políticos. ¡Todo esto demanda también dinero, mucho dinero, y se dice que no lo tenemos!

Y sin embargo, se desea sustraerlo a las necesidades de nuestro pobre pueblo para defendernos de peligros que no existen, para crear barreras de odio y límites a la cultura.

#### Mujeres y Hombres de Panamá:

No es posible que demos paso a ese histerismo dicho, somos, los dos pueblos, hermanos abocados a un común destino de dignificación y progreso del género humano.

Nos es posible que demos paso a ese histerismo colectivo de manía guerra, mal consejero de nuestros intereses, que ofusca nuestro entendimiento y sofoca nuestras facultades de valoración.

Es necesario que despertemos a la realidad, que influyamos en nuestra Asamblea Legislativa para que reflexione y no vaya, con una medida inconsulta, a precipitar hacia el antagonismo y la destrucción a dos pueblos llamados a la hermandad más estrecha.

Unamos nuestros esfuerzos en pro de la amistad y solidaridad internacionales, pero ante todo, volvamos nuestros ojos hacia nuestro país, donde una serie de agudos problemas reclaman un inmediato concierto de voluntades en su solución.

No necesitamos ni queremos armas. Anhelamos tranquilidad, trabajo, prosperidad y cultura. Y confiamos en el arreglo pacífico de nuestras dificultades Internacionales.

### Fragmentos de la volante de un manifiesto pacifista del

### Partido Nacional Feminista de Panamá

*Violencia y guerra:  
una visión desde las mujeres*

*Hotel El Panamá  
29 de noviembre de 2001  
9:00 a.m.*

Teléfono: 223-4787 Fax: 264-9951  
E-mail: imup1@ancon.up.ac.pa